



SD-072-2011

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas clasificado Número **CAM-III-IA-024-2011**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-048-2011**, en contra de los señores: **JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA**, Alcalde Municipal, quien percibía un salario de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$741.00)**; **MARÍA HELIA RIVERA CASTILLO**, Sindica Municipal; **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ BELTRAND**, Primer Regidor Propietario; **ERNESTINA AYALA RECINOS**, Segunda Regidora Propietaria, estos tres en razón de devengar dietas por un valor de **SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67.00)**; según Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria de ingresos, egresos y proyectos de la **“ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”**; durante el periodo comprendido uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; conteniendo **Cuatro Reparos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; los cuales se fundamentan en lo siguiente: **Reparo Uno:** Deficiencias en la entrega de Becas Universitarias; **Reparo Dos:** Utilización de fondos FODES 75% para efectuar préstamo a otra municipalidad; **Reparo Tres:** Deficiencias en el Inventario de los Bienes Inmuebles del año dos mil nueve; **Reparo Cuatro:** Uso de fondos FODES 75% para celebrar fiestas patronales.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores **JOSE MILTON MONGE ALVARENGA**, **MARÍA HELIO RIVERA CASTILLO**, **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ BELTRÁND**, **ERNESTINA AYALA RECINOS**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I- Por auto de fs. 19 vuelto a 20 frente, emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera

Instancia, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 20 a 25 ambos vuelto, emitido a las once horas del día ocho de junio de dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

III- De fs. 26 a 31, se encuentra los emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de esta Cámara, a los señores relacionado en el preámbulo de la presente sentencia y a la representación fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV- A fs. 32 se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 476 que corren agregados a fs. 33 y 34, del presente proceso, respectivamente.

V- De fs. 35 a 37, se encuentra escrito presentado por los señores **JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, MARIA HELIA RIVERA CASTILLO, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ BELTRAND Y ERNESTINA AYALA RECINOS**, juntamente con documentación que corre agregada de fs. 38 a 213 de la primera pieza principal y de fs. 215 a 296 de la segunda pieza principal, quien manifestó en su escrito lo siguiente: "... REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Que se refiere a las deficiencias en la entrega de Becas Universitarias. Sobre este hallazgo es importante recalcar que es un programa social que como Concejo, consideramos de importancia llevar a cabo, pues como es de todos conocidos nuestro municipio está clasificado como de extrema pobreza. Cuando se desarrolló la auditoria este programa comenzaba de cobrar fuerza y es de ahí que se determinaron algunas deficiencias, sin embargo y gracias a las recomendaciones que nos brindaron, las deficiencias que están a nuestro alcance cumplir, han sido superadas de las cuales presentamos las siguientes evidencias: a) "Reglamento de Becas Municipales." b) Comité que analiza los perfiles para optar a la becas. c) Copias de siete expedientes de becarios ya completados. d) Sobre este literal se hacen las

siguientes consideraciones: En lo referente a la documentación que hacía falta en los expedientes de las personas que habían sido beneficiadas con las becas, ya ha sido completada; en lo que respecta a los becarios que reprobaron una materia, que no inscribieron las materias establecidas en el Reglamento o que su CUM no les alcanzo, HACEMOS hincapié que este es un programa de interés social y la cuota asignada como beca, es muchos casos es insuficiente para cubrir los costos que les genera trasladarse o instalarse en San Salvador, pues como es conocido son personas de escasos recursos, por lo que como Concejo en su oportunidad tuvimos del conocimiento de esas situaciones y consideramos a bien darles la oportunidad a los becarios que afrontaron, estas y otras situaciones; es importante aclarar que durante las Auditorias a los periodos del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, que ya fueron concluidas, se nos revisó este programa y esta deficiencia ya ha sido corregida y no se incluyen en dichos informes.

REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Que se refiere a la utilización de fondos FODES 75% para efectuar préstamo a otra Municipalidad. sobre este punto hemos manifestado en muchas ocasiones a los Auditores de la Dirección de Auditoria Dos de la Corte de Cuentas, que el dinero fue presentado a la Municipalidad de San José Las Flores, para atender necesidades de extrema urgencia, ya fue devuelto a la Tesorería Municipal de Arcatao, (De lo cual hemos presentado evidencia sobre la remesa) sin embargo como Concejo Municipal damos el total respaldo al señor Alcalde en el sentido de que si estuvimos de acuerdo con ese préstamo, sin embargo, para desfortuna nuestra el Secretario Municipal que fungió en ese período), no asentó en el libro de actas el acuerdo respectivo, pero a través de este medio ratificamos que en sesión del Concejo Municipal de esa fecha, dimos nuestro total apoyo sobre lo actuado por el señor Alcalde. REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Que se refiere a deficiencias en el Inventario de los Bienes Inmuebles del año 2009. sobre este hallazgo estamos consiente que el Inventario presentado a los Auditores presentaba ciertas deficiencias, las cuales para su cumplimiento requiere que se sigan ciertos procesos legales como tecnicos, por lo que como Concejo contratamos los servicios profesionales del Licenciado Elías Mejía, quien a la fecha ya se encuentra trabajando en el proceso para corregir las deficiencias señaladas en la Auditoria. De este proceso presentamos en ANEXO un avance presentado por el Licenciado Elías Mejía para que sea verificado y así comprobar que ya se ha iniciado con la superación de las deficiencias que presentaba en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Municipalidad. REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Uso de fondos FODES 75% para la celebración de fiestas patronales Sobre esta deficiencia es importante señalar que de acuerdo a la historia más reciente del municipio, siempre se ha celebrado como una especie de Romería en el mes de febrero y la fiesta en honor al patrono San Bartolomé, en el mes de Agosto, sin embargo nos preocupa que en la auditoria se nos señale que hemos invertido once mil dólares en el mes de febrero para la celebración de las fiestas



patronales, no obstante en el transcurso del año también utilizados fondos para ese mismo fin. Para superar esta deficiencia y formalizar la celebración de la Romería en honor a la Virgen de Candelaria que celebramos en el mes de febrero, hemos presentado a la Comisión de Cultura de la Honorable Asamblea Legislativa, pieza de correspondencia para que sea reconocida la Romería a que hacemos referencia, ya que es una tradición de los pobladores del municipio, también la mencionada celebración acoge a potenciales turistas que nos visitan y así se logra que comerciantes del municipio obtengan recursos para subsistir a la difícil situación económica que golpea nuestro municipio. Por lo anterior, a Vuestra Digna Autoridad con el respeto debido, PEDIMOS: a) Admítanos el presente escrito en el concepto que lo presentamos b) Se nos tenga por parte en el carácter que comparecemos. c) Se continúe con el proceso...”

VI- Por auto de fs. 296 vuelto a 297 frente, ésta Cámara tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VII- Por auto de fs. 297 vuelto a 298 ambos vuelto, ésta Cámara tuvo por parte a los señores **JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, MARIA HELIA RIVERA CASTILLO, JOSE ANTONIO RAMIREZ BELTRAND, ERNESTINA AYALA RECINOS.**

VIII- Por auto de fs. 300 vuelto a 301 frente, ésta Cámara dio audiencia a la Representación Fiscal, a fin de emitir su opinión en relación al presente reparo.

IX- A fs. 304 frente y vuelto, se encuentra escrito presentado por la Representación Fiscal, suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, quien manifestó lo siguiente: “...Que se ha notificado la resolución de las quince horas diez minutos del día diecinueve de agosto del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de La República, la que evacuo en los siguientes términos: REPARO UNO, Deficiencias en la entrega de becas universitarias; manifiestan los cuentadantes según documentación que presentan que ya completar la documentación que hacía falta para completar los expedientes si bien es cierto ha habido seguimiento por parte de los funcionarios actuantes no considero que se subsane tal responsabilidad administrativa se origina por inobservancia de la ley, y en el momento en que se practicó la auditoria esta inobservancia ya estaba cometida, además la observación está referida a que hay algunos de los beneficiados de las becas que no cumplen con los requisitos exigidos en el reglamento de las becas municipales como por ejemplo que no tenga la nota promedio; por lo que considero que se mantiene. REPARO DOS, utilización de fondo FODES para efectuar un

préstamo a otra municipalidad; nuevamente estamos en presencia de una inobservancia de la ley porque el hecho de que ya se haya subsanado el pago de dicha cantidad de dinero que se dio en calidad de préstamo la inobservancia se establece desde el momento en que no le dieron cumplimiento a los artículos del código municipal que los obliga elaborar un acuerdo por los miembros del concejo para la erogación de dinero; por lo^[SIC] el reparo se mantiene. REPARO TRES, Deficiencias en el inventario de los bienes inmuebles del año 2009, desde la fecha que se practicó la auditoria han tenido tiempo suficiente para poner al día el inventario de los bienes inmuebles y mientras no se encuentren inscritos se encuentran en peligro de volver a ser enajenados por lo consiguiente considero que el reparo se mantiene. REPARO CUATRO, uso de fondos FODES para celebrar fiestas patronales, aceptan haber gastado esa cantidad de dinero justificando que se trata de una romería; pero como bien lo afirma los señores auditores el concejo está en la obligación de administrar con transparencia austeridad, y esa cantidad de dinero perfectamente cubre la elaboración de una obra que si va a generar resultados positivos para la comunidad. Por lo antes expuesto OS PIDO: - Admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expuestos – Condenséis en sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y la Patrimonial hasta por el monto en que se redujo por la inspección realizada...”



XX- De fs. 304 vuelto a 305 frente, se admitió la evacuación realizada por la Fiscalía y en consecuencia se ordenó emitir Sentencia.

XXV- Luego de haberse concluido las etapas procesales pertinentes, habiendo analizado cada uno de los argumentos planteados por las partes, así como la documentación presentada, esta Cámara considera manifestar lo siguiente: Con Respecto al **Reparo Uno**, se determinó durante el proceso de auditoria que se utilizaron recursos del FODES 75% para ejecutar el programa “Apoyo de Becas a estudiantes universitarios”, del cual durante el periodo de examen, se entregó a siete estudiantes de Universidades Públicas y Privadas en concepto de beca una cuota mensual de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)**, por tres meses, las cuales suman la cantidad de **UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,050.00)**: de lo cual, se hicieron los siguientes señalamientos: **a-** No existe evidencia que el Reglamento de Becas Municipales, que contiene los requisitos para aspirantes de becas universitarias, haya sido aprobada por el Concejo Municipal. **b-** No se nombró el comité que tendría la responsabilidad de analizar los perfiles para optar a las becas. **c-** Se entregó becas a estudiantes que no cumplieron con todos los requisitos establecido en el Reglamento de Becas

Municipales. Asimismo, se determinó que el Concejo Municipal no aprobó el Reglamento de Becas, y no realizó nombramiento de un comité que tendría el cargo de analizar los perfiles para optar a las becas, creando como consecuencia que no existiera transparencia en su asignación de becas. Al respecto los funcionarios presentaron un solo escrito, en el que establecen en relación a éste reparo que el presente señalamiento obedece a un programa social que como Concejo consideraron importante llevar a cabo, en vista que según manifiestan el municipio está clasificado como de extrema pobreza. Asimismo manifiestan que durante el proceso de auditoría el programa comenzaba a cobrar fuerza y es de ahí donde manifiestan que los auditores, determinaron algunas deficiencias, sin embargo, señalan que estas han sido superadas, agregando al respecto documento consistente en el Reglamento de Becas Municipales, y nomina de las personas que conforman el comité que analiza los perfiles para optar por las becas, además agregan copias de siete expedientes de becarios ya completos. Finalmente argumentan que la documentación que hacía falta en los expedientes de las personas que habían sido beneficiadas con las becas, ya han sido complementadas y que con respecto a los becarios que reprobaron una materia, que no inscribieron las materias establecidas en el Reglamento o que su CUM no les alcanzó, los funcionarios hacen hincapié que este programa es de interés social y la cuota asignada como beca, en muchos es insuficiente para cubrir los costos que les genera trasladarse o instalarse en San Salvador, pues estas personas son de escasos recursos. Dentro de ese contexto, y según análisis efectuado por los suscritos, ésta Cámara considera que con respecto al literal **a)** si bien corre agregado a fs. 40 a 42, el documento denominado "Reglamento de Becas Municipales Requisitos para Aspirantes de Becas Universitarias" sin embargo, a juicio de los suscritos, dentro del cuerpo del documento al que señalan como Reglamento, no consta que éste haya sido aprobado por el Concejo, tal como lo señalaron en su oportunidad los auditores, pues éste solo se presenta como un documento simple –no obstante está certificado por la secretaria municipal- sin embargo, no hay evidencia de su aprobación o en su caso, un acuerdo que compruebe la aprobación por parte del Concejo Municipal. Lo que constituye a los suscritos, que no tengamos la suficiente certeza jurídica que se haya solventado el hallazgo de auditoría señalado por los auditores en este literal. En lo relacionado al literal **b)** los suscritos consideramos que efectivamente los funcionarios han presentado ante ésta instancia, una nomina en donde se establece el nombre, institución o comunidad a la que pertenece, cargo,

Número de Documento Único de Identidad, y Teléfono, sin embargo, es importante advertir que dicho documento no prueba con certeza, que esas personas participaron o participan en la selección de becas –no obstante dicho documento se encuentre certificado por la Secretaria Municipal– pues solo se titula “Listado de Personas Integrantes del Comité de Becas Municipal”, sin embargo, no se determina el periodo de actuación de estas personas, a su vez, no se determina si esta nomina se elaboró antes o después de la selección de estudiantes o que criterios se utilizaron para la selección de éste Comité, por tanto a los suscritos nos deja en incertidumbre si en realidad esta documentación se creó solo para ser presentado ante esta instancia, o si en realidad existe un listado de personas que hacen una selección de estudiantes, por tanto, los suscritos consideramos no tomar en cuenta dicho documento y por tanto continuar con el señalamiento realizado por los auditores. En relación al literal c) los suscritos tomaremos de referencia el detalle de los estudiantes que consta en el pliego de reparos y la documentación aportada por los funcionarios: en lo que respecta al estudiante José Manuel Henríquez Dubón, los referidos auditores hicieron un breve relato de la situación del estudiante según consta en el Pliego de Reparos, sin embargo, no establecen claramente cuál fue la documentación a la que según ellos, el expediente del estudiante se encontraba incompleto, por tanto no podemos pronunciarnos al respecto. Con relación a los estudiantes: María Ángela López Alemán, Manuel de Jesús Orellana Flores, Francisco Antonio García Muñoz, Deysi Elizabeth Orellana Santos, los funcionarios, incorporaron ante ésta instancia, la documentación que según los auditores se encontraba incompleta, por lo que queda sin efecto el señalamiento de los auditores, con respecto a éstos estudiantes. Por otra parte, con respecto a los estudiantes: Manuel de Jesús Orellana Flores, José Antonio Carabantes Orellana, Luis Ernesto Monge Menjivar y José Manuel Henríquez Dubón, los funcionarios, no han completado toda la documentación que los auditores señalaron en su oportunidad, comprobándose la inobservancia de ley, pues al no tener la documentación que se requiere para las personas beneficiadas con becas, es que deja en duda la transparencia de la Municipalidad. Finalmente, es importante agregar que los funcionarios incumplieron lo determinado en la Ley FODES, en el sentido de haber tomado del 75% para aspectos de funcionamiento, aún a sabiendas, que el 75% es para rubros de infraestructura y no para gastos de funcionamiento. Por tanto y luego de lo anterior, los suscritos consideramos procedente condenar de la referida responsabilidad a los funcionarios relacionados en el presente reparo,



en vista de haber inobservado el artículo 31 del Código Municipal y artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES; generando como consecuencia la imposición de multa, en vista de haber inobservado las normativas aplicables, cabe señalar que la imposición de ésta constituye inobservancias cometidas por el Concejo de Arcatao, en relación a la transparencia de su gestión, en consecuencia y tomando en consideración los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: con respecto a Alcalde, con multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, asimismo condenar a la Sindica y Regidores con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **Reparo Dos**, se determinó durante el proceso de auditoria que en el mes de marzo de dos mil nueve, se utilizaron de los recursos FODES 75%, la cantidad de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00)** para efectuar préstamo a la Alcaldía Municipal de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, del cual según los referidos auditores no existe evidencia que haya sido acordado por el Concejo Municipal. Al respecto los funcionarios manifestaron en su oportunidad que dicho préstamo fue en razón de atender necesidades de extrema urgencia, si embargo manifiestan que como Concejo Municipal dan su total respaldo al señor Alcalde en el sentido de que si estuvieron de acuerdo con ese préstamo, sin embargo, estos argumentan que desafortunadamente el secretario municipal, que fungió en ese periodo, no asentó en el libro de actas el acuerdo respectivo. Sobre el particular, los suscritos nos remitimos a la documentación aportada por los funcionarios, la cual corre agregada a fs. 288, de lo cual consideramos que si bien, los funcionarios presentaron el deposito realizado por la Tesorería Municipal de San José Las Flores, sin embargo, no hay que perder de vista que el señalamiento que realizaron los auditores en su oportunidad no fue si la Alcaldía municipal, había reintegrado el dinero, sino que fue que no existía evidencia que el préstamo se realizó con el acuerdo del Concejo Municipal, lo que constituye que el documento carece de pertinencia e idoneidad, pues con dicho deposito no se comprueba lo señalado por los auditores, pues cabe advertir, que los suscritos debemos basar nuestras posturas de acuerdo a lo que conste en el proceso, y al no existir un acta o un acuerdo en donde se haga constar que el concejo en ese momento oportuno, haya dado la aprobación para realizar un préstamo, es que los suscritos

consideramos que el Alcalde inobservaron el artículo 91 del Código Municipal, al determinarse en el mismo que las erogaciones de fondos deberán ser acordados previamente por el concejo. Finalmente, es importante agregar que los funcionarios incumplieron lo determinado en la Ley FODES, en el sentido de haber tomado del 75% para efectuar préstamo a otra municipalidad, aún a sabiendas, que el 75% es para rubros de infraestructura y no para gastos de funcionamiento, o en su caso para préstamo. Por tanto y luego de lo anterior, los suscritos consideramos procedente condenar de la referida responsabilidad al Alcalde, en vista de haber inobservado el artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES; generando como consecuencia la imposición de multa, en vista de haber inobservado las normativas aplicables, cabe señalar que la imposición de ésta constituye inobservancias cometidas por el Alcalde, en consecuencia y tomando en consideración el cargo desempeñado por el funcionario reparado es procedente sancionar al mismo con multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **Reparo Tres**, se determinó durante el proceso de auditoria que los auditores al evaluar el inventario de inmuebles que posee el municipio existían deficiencias tales como **a)** Que el valor asignado a los inmuebles registrados en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del año 2009, se asignó sin efectuar valúo, únicamente con un acuerdo del Concejo Municipal. **b)** De tres inmuebles no se cuenta con las escrituras de propiedad **c)** Que cuatro de los inmuebles no están registrados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas **d)** El inmueble registrado en el inventario con el numeral 24 es el mismo con el registrado en numeral 18. **e)** Que a dos inmuebles no se les ha asignado valor. Al respecto los funcionarios manifestaron en su oportunidad que ellos están concientes que el Inventario presentado a los auditores presentaba ciertas deficiencias, las cuales para su cumplimiento requiere que se sigan ciertos procesos legales como técnicos, por lo que manifiestan que como Concejo contrataron los servicios profesionales del Licenciado Elías Mejía, quien a la fecha ya se encuentra trabajando en el proceso para corregir las deficiencias señaladas en la Auditoria. Sobre el particular los suscritos consideramos que los funcionarios si bien se encuentran solventando el reparo, tal como presentan la documentación en donde se muestra la contratación del señor **ELIAS ALEXANDER MEJÍA MERLOS**, en concepto prestación de servicios; sin embargo, ésta contratación a juicio de los suscritos, solo evidencia que se iniciara el proceso respectivo a fin de solventar la deficiencia que reporta el auditor, no obstante no se ha presentado



documentación que evidencie que los señalamientos se van superando, por lo que se pone de manifiesto que los funcionarios inobservaron el artículo 31 numeral uno del código municipal, ya que como ellos saben y según lo estipula el referido Código es obligación del Concejo Municipal, llevar al día, mediante registro adecuado, el inventario de los bienes del municipio, cabe señalar además que han transcurrido tiempo prudencial desde el periodo auditado hasta el momento en el que nos encontramos, en el que los funcionarios debieron tener un registro adecuado de sus bienes, sin embargo, en esta instancia solo se ha presentado como documentación la referida contratación del profesional, mas no el cumplimiento del registro de inventario. Por tanto y luego de lo anterior, los suscritos consideramos procedente condenar de la referida responsabilidad a los funcionarios relacionados en el presente reparo, en vista de haber inobservado el artículo 31 numeral 1 del Código Municipal; generando como consecuencia la imposición de multa, en vista de haber inobservado las normativas aplicables, cabe señalar que la imposición de ésta constituye inobservancias cometidas por el Concejo de Arcatao, en relación al trabajo eficiente de la administración de la municipalidad, en consecuencia y tomando en consideración los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: con respecto a Alcalde, con multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, asimismo condenar a la Sindica y Regidores con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **Reparo Cuatro**, se determinó durante el proceso de auditoria que en el mes de febrero de dos mil nueve, se erogaron **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000.00)**, de recursos de FODES 75% para la celebración de fiestas patronales, no obstante durante el año también invirtieron recursos para esa misma finalidad. Al respecto los funcionarios manifestaron que de acuerdo a la historia más reciente del municipio, siempre se ha celebrado como una especie de romería en el mes de febrero y la fiesta en honor al patrono San Bartolomé, en el mes de agosto, sin embargo, manifiestan que se encuentran preocupados que en la auditoria se les señale que han invertido once mil dólares en el mes de febrero para la celebración de fiestas patronales, no obstante que en el transcurso del año también utilizaron los fondos para ese mismo fin. Al respecto los suscritos consideramos aclarar lo siguiente: como primer punto, que la Ley del FODES, ha sido creada con el objeto de asegurar

justicia en la distribución de los recursos, en relación a las necesidades sociales, económicas y culturales de los municipios. Por tanto, y según el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en adelante "Ley del FODES", establece: Artículo 5. *"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio... Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento..."*, en ese sentido, el artículo 8 de la Ley del FODES, establece que a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, éstos no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento, entendiéndose como tales, aquellos prescritos en la Interpretación auténticamente del referido artículo, decreto número 539, estipulando otros tipos de gastos que entran en la categoría de rubros por funcionamiento. Expuesto el punto anterior, es importante señalar que ésta institución no se encuentra en contra de que instituciones como las Alcaldías Municipales, realicen celebraciones, tales como fiestas patronales, o celebraciones que sean una costumbre o tradición realizarlas dentro de esa circunscripción, sin embargo, lo que se esta actualmente cuestionando es el uso de los fondos FODES, en lo que respecta al 75%, aún a sabiendas que según la ley, se establece que este porcentaje será utilizado para infraestructura y un 25% para funcionamiento, por tanto, no debemos perder de vista el hecho de que los auditores no cuestionaron en su oportunidad la celebraciones, sino el mal uso de los fondos, entonces, el hecho que el Concejo de la Municipalidad de Arcatao, Departamento de Chalatenango, haya utilizado fondos del 75% FODES; ha creado una transgresión a las disposiciones que los regulan, pues claramente la legislación, es clara, en manifestar el fin para lo cual van dirigidos los recursos económicos que requiere la municipalidad, y comunidades que se encuentran dentro de ésta jurisdicción. Por tanto y luego de lo anterior, los suscritos consideramos procedente condenar de la referida responsabilidad a los funcionarios relacionados en el presente reparo, en vista de haber inobservado el artículo 5 de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; generando como consecuencia la imposición de multa, en vista de haber inobservado las normativas aplicables,



[Handwritten signature]

cabe señalar que la imposición de ésta constituye inobservancias cometidas por el Concejo de Arcatao, en consecuencia y tomando en consideración los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente manera: con respecto a Alcalde, con multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos, asimismo condenar a la Sindica y Regidores con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el periodo auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria.

POR TANTO: De conformidad con los Artículo 195 N 3 de la constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 Inciso 1. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1- **Reparo Uno, Responsabilidad Administrativa:** Condenase al señor **JOSE MILTON MONGE ALVARENGA;** a pagar la cantidad de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$74.10)**, en concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. y a los señores **MARIA HELIA RIVERA CASTILLO, JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BELTRAND Y ERNESTINA AYALA RECINOS,** a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS, (\$96.15)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas, en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. 2- **Reparo Dos Responsabilidad Administrativa. Reparo Uno, Responsabilidad Administrativa:** Condenase al señor **JOSE MILTON MONGE ALVARENGA;** a pagar la cantidad de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$74.10)**, en concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. 3- **Reparo Tres Responsabilidad Administrativa.** Condenase al señor **JOSE MILTON MONGE ALVARENGA;** a pagar la cantidad de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$74.10)**, en concepto de multa equivalente al diez por ciento

(10%) de su salario mensual devengado en el momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. y a los señores **MARIA HELIA RVERA CASTILLO, JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BELTRAND Y ERNESTINA AYALA RECINOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS, (\$96.15)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas, en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **4- Reparó Cuatro Responsabilidad Administrativa.** Condenase al señor **JOSE MILTON MONGE ALVARENGA**; a pagar la cantidad de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$74.10)**, en concepto de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. y a los señores **MARIA HELIA RVERA CASTILLO, JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BELTRAND Y ERNESTINA AYALA RECINOS**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS, (\$96.15)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente, por haber devengado dietas, en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **5-** Al ser cancelados los valores determinados en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, désele ingreso al Fondo General de la Nación **6-** Queda pendiente la aprobación de dichas actuaciones en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **HÁGASE SABER.**

ca


Ante mí


Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cinco de enero de dos mil doce.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil once, que corre agregada de folios 307 vuelto a 314 frente, del Juicio de Cuentas número JC-III-048-2011, instruido contra los señores: JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, Alcalde Municipal; MARÍA HELIA RIVERA CASTILLO, Sindica Municipal; JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ BELTRAND, Primer Regidor Propietario; ERNESTINA AYALA RECIOS, Segunda Regidora Propietaria; según Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria de ingresos, egresos y proyectos realizado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve.

Por tanto, de conformidad al Art. 70 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada la Sentencia en comentario. Librese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature and stamp of the Secretary of Proceedings. The stamp reads: 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES, EL SALVADOR, C.A.' and 'Ante MII'.

JC-III-048-2011
Ref. Fiscal: 246-DE-UJC-2-2011
Cám. 3ª de 1ª Inst.
ARamirez (38)



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARCATAO,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.**

SAN SALVADOR, 14 DE MARZO DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

INDICE

CONTENIDO	No. PAGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3



**Señores
Concejo Municipal de Arcatao,
Departamento de Chalatenango.
Presente**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

En atención al inciso tercero del Artículo 207 de la Constitución de la República; Artículo 108 del Código Municipal y conforme a la Orden de Trabajo No. DA-DOS 98/2010, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Arcatao, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Determinar si el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Arcatao, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos percibidos y los gastos ejecutados durante el período sujeto a examen.

2. Objetivos Específicos

- a) Verificar si los recursos fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- b) Comprobar que los Egresos sujetos al examen, estén respaldados con su respectiva documentación de soporte.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos básicos, con las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a la entidad.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance

El alcance de los procedimientos de auditoría, consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los ingresos percibidos y gastos ejecutados según el Estado de Ejecución Presupuestaria, durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2009.

El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de los procedimientos aplicados.

- a) Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido remesados intactos y oportunamente a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería Municipal.
- b) Comprobamos que los cálculos efectuados para cobrar las tasas municipales, estén de conformidad a los establecidos en la respectiva Ordenanza.
- c) Comprobamos que para todo gasto realizado, se haya efectuado el debido proceso de compra.
- d) Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos que se registraron en el período sujeto a examen.
- e) Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos según las asignaciones contempladas en el Presupuesto de la Municipalidad.
- f) Comprobamos que la documentación que respalda las inversiones y los gastos, cumplan con los requisitos legales y técnicos establecidos.
- g) Verificamos si la entidad cumplió con todos los aspectos legales que rigen la ejecución presupuestaria de las Municipalidades.

3. Presupuesto Institucional.

Para su funcionamiento durante el período de examen, fue ejecutado el siguiente presupuesto.

ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.

EGRESOS.

CODIGO	CONCEPTO	EJECUTADO DEL 01/01 al 30/04/2009
51	Remuneraciones	\$ 19,523.64
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 27,892.35
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 76.91
56	Trasferencias Corrientes	\$ 7,093.91
61	Inversiones en Activo Fijo.	\$ 202,431.86
	T O T A L E S	\$ 257,018.67



INGRESOS.

CODIGO	CONCEPTO	EJECUTADO DEL 1/01 al 30/04/2009
11	Impuestos	\$ 438.30
12	Tasas y Derechos	\$ 5,714.69
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 659.75
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 366.70
16	Transferencias Corrientes	\$ 23,738.58
22	Transferencias de Capital	\$ 157,614.06
	Déficit Presupuestario	\$ 68,486.59
	TOTALES	\$ 257,018.67

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Deficiencias en la Entrega de Becas Universitarias.

Comprobamos que se utilizaron recursos del FODES 75% para ejecutar el programa "Apoyo de Becas a estudiantes Universitarios" del cual durante el periodo se examen, se entregó a 7 estudiantes de Universidades públicas y privadas en concepto de beca una cuota mensual de \$50.00 por tres meses, las cuales suma la cantidad de \$1,050.00, en los que se ha observado las siguientes deficiencias:

- a) No existe evidencia que el Reglamento de Becas Municipales, que contiene los requisitos para aspirantes de becas universitarias, haya sido aprobado por el Concejo Municipal.
- b) No se nombró el Comité que tendría la responsabilidad de analizar los perfiles para optar a las becas.
- c) Se entregó beca a estudiantes que no cumplieron con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas Municipales, tal como se detalla en ANEXO 1.

Los literales c) y d) del Artículo 104 del Código Municipal, establece que el Municipio está obligado a: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El párrafo cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso

contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El numeral cuarto del Artículo 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

El numeral 5 del Reglamento de Becas Municipales, establece que: “El interesado deberá presentar la siguiente información que se detalla: “a) Partida de nacimiento; b) DUI; c) Constancia de notas de los últimos 3 años cursados; d) Dirección de contacto en Arcatao; e) Dirección de residencia en el lugar de estudio; f) Ocupación de los padres o tutores; g) Copia de los últimos tres aportes o pagos realizados en los centros de estudio; h) Escrito sobre las aspiraciones de estudio (carrera que le interese, centro de estudios, otros estudios realizados); i) Exposición del porque a la solicitud de la beca; j) Hoja de inscripción debidamente legalizada y h) Nombre y DUI del Padre, Madre o Tutor.

El numeral 6 del Reglamento de Becas Municipales, establece que: “Para tener acceso a la beca es indispensable no haber reprobado materia en el último año de estudio.”

El numeral 8 del referido Reglamento también establece: “La beca es para estudiantes universitarios con un CUM de 7”.

El numeral 23 del Reglamento de Becas, establece que: “Se formará un comité integrado por dos padres de familia, dos alumnos, dos miembros del Concejo y el Alcalde Municipal quienes serán los responsables del análisis de los perfiles para optar a becas.”

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, por no haber aprobado el Reglamento de Becas, también al no haber nombrado al Comité de que tendría a cargo el análisis de los perfiles para optar a las becas.

La asignación de becas sin cumplir con todos los requisitos establecidos en el respectivo reglamento, no demuestra transparencia en su asignación.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal mediante correspondencia del 28 de febrero de 2011, manifestó lo siguiente: “ Desde el punto de haber aprobado el Presupuesto para el ejercicio 2009 se aprueba el Proyecto Subsidio de becas a estudiantes de educación superior , el cual incluye el reglamento y todo lo relacionado con este; sin embargo reconocemos que hay algunas deficiencias en cuanto al Proyecto como por ejemplo expedientes con falta de información requerida en el reglamento; en cuanto a esta deficiencia se han tenido reuniones con los beneficiarios de este proyecto para completarla pero en dicha reunión



manifestaban los estudiantes que no podían entregar recibos originales ya que estos son solicitados en la universidad para cualquier trámite así que estos entregaran copias. A la vez mencionar que se retuvo la cuota correspondiente a los meses de diciembre 2010, enero y febrero 2011, hasta que cada uno de los beneficiarios haya entregado la información pendiente al expediente. Como Concejo Municipal aceptamos el error de llamar el Proyecto BECAS puesto que cada uno recibe un apode económico de \$50.00 dólares y una beca incluye: gastos universitarios completos; alimentación, pasajes, hospedaje y otros gastos. Se tomo a bien hacer la actualización de la Carpeta puesto que está escasa de información para el periodo 2010. Se ha tratado de cumplir el reglamento, aunque no a un 100%. En anexos agregamos mejoras en el reglamento, un convenio, y el estudio socioeconómico. Además anexamos copia de carpeta ya actualizada y solicitamos una visita Arcatao para constatar que la documentación pendiente en los expedientes ha sido actualizada; ya que por motivos de ser varios expedientes se pueden extraviar al sacarlos.

Comentario de los Auditores

Al analizar los comentarios del Alcalde Municipal, consideramos que con éstos no se supera la deficiencia, debido a que no basta con la aprobación del Presupuesto para dar por hecho que el Reglamento puede considerarse aprobado, siempre es importante el acuerdo del Concejo para su aprobación; en lo referente al nombramiento del Comité que tendría a cargo el análisis de los perfiles para optar a las becas, no justifican el porque no se fue nombrado. Con relación a los requisitos que no fueron cumplidos con los beneficiarios, mediante visita efectuada a la Municipalidad de Arcatao el día martes 1 de marzo del corriente, se verificaron nuevamente los expedientes y efectivamente algunos de ellos ya se encontraban completos.

Es oportuno aclarar que inicialmente el número de expedientes que no se encontraban completos eran 23 y cuyo monto observado ascendía a \$3,513.00; el cual con la verificación efectuada posterior a lectura del borrador de informe, disminuyó a la cantidad de \$1,050.00

2. Utilización de fondos FODES 75% para efectuar préstamo a otra Municipalidad.

Evidenciamos que en el mes de marzo de 2009, se utilizaron de los recursos FODES 75% la cantidad de \$12,000.00, para efectuar préstamo al Alcaldía Municipal de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, del cual no existe evidencia que haya sido acordado por el Concejo Municipal.

El artículo 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente

consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El párrafo cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia ha sido originada por el Alcalde Municipal, al ordenar al Tesorero trasladar fondos de la cuenta del FODES 75%, a la cuenta bancaria de la Tesorería Municipal de San José Las Flores, sin el acuerdo del Concejo Municipal.

La utilización de recursos del Municipio, sin el acuerdo del Concejo Municipal, no permite a la administración llevar un control adecuado sobre el uso de éstos, además efectuar operaciones no autorizadas.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal mediante correspondencia del 28 de febrero de 2011, manifestó lo siguiente: “En cuanto a esta observación fue una solicitud del Alcalde Municipal de la Alcaldía de San José Las Flores al Alcalde de la Municipalidad de Arcatao; estos por falta de conocimiento de los procedimientos administrativos para este tipo de trámite; consultaron con una ejecutiva del banco y esta dijo no haber problema. Después de realizado el trámite estos fueron asesorados pero el trámite ya había concluido. Ambas partes aceptan el error de dicho procedimiento; manifestando que no hubo actuación de mala fe estos por ser amigos y colegas de años atrás. Hacemos mención que dicho fondo fue depositado con prontitud y exactitud, sin embargo, reconocemos la deficiencia por nuestra parte quedando comprometidos que este tipo de procedimientos no se volverá a dar. Anexamos una nota explicativa por parte de la Municipalidad de San José Las Flores, además el señor alcalde de Arcatao dio a conocer al Concejo de dicho préstamo que se había hecho y reconociendo que se hizo un mal procedimiento administrativo; que este fue el gran error. Nos queda reconocer que fue mal proceso administrativo y que no volverá a suceder.

Comentario de los Auditores

Al analizar los comentarios presentados por el Alcalde, consideramos que éstos no superan la deficiencia, debido a que la máxima autoridad del municipio es el Concejo Municipal, y son ellos los que a través del acuerdo respectivo autorizan el uso que se les pueda dar a los recursos de la Municipalidad.



3. Deficiencias en el Inventario de los Bienes Inmuebles del año 2009.

Al evaluar el Inventario de Inmuebles que posee el municipio, identificamos las siguientes deficiencias. Ver detalle de inmuebles en ANEXO 2.

- a) Que el valor asignado a los inmuebles registrados en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del año 2009, se asignó sin efectuar valúo, únicamente con un acuerdo del Concejo Municipal.
- b) De tres inmuebles no se cuenta con las escrituras de propiedad.
- c) Que cuatro de los inmuebles no están registrados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- d) El inmueble registrado en el inventario con el numeral 24 es el mismo con el registrado en numeral 18.
- e) Que a dos inmuebles no se les ha asignado valor.

El numeral 1) del Artículo 31 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio";

El principio de Contabilidad Gubernamental EXPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN, señala que: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información."

El Artículo 152 del Código municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Artículo 696 C.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el literal C.2.4.1, establece que: "Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento."

La deficiencia, ha sido originada por el Concejo Municipal, al no llevar registros adecuados para el control de los inmuebles, además por no haber iniciado los procesos administrativos para la inscripción de todos los inmuebles.

La falta de controles adecuados sobre los inmuebles de la Municipalidad, no permite a la administración, disponer de información y documentación legal que le permita presentar razonablemente su valor en los estados financieros, además le garantice la propiedad sobre éstos.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal mediante correspondencia del 28 de febrero de 2011, manifestó lo siguiente: "Esta deficiencia se debe a que la municipalidad no cuenta con recursos necesarios para la contratación de un profesional para la actualización de los inmuebles; anteriormente explicamos que ISDEM apoyaría en la actualización de dicho inventario; pero en el mes de enero la gente que estaba asignada para nuestro municipio fueron despedidos de la institución, a la fecha no tenemos apoyo de dicha institución; debido a esta situación en Concejo se tomó la decisión de contratar a un Profesional por Servicios Profesionales para la actualización de los bienes: se ha comprometido que en dos meses estará actualizado dicho inventario. A agregamos la nota compromiso del profesional.

Comentario de los Auditores

Los comentarios del Alcalde Municipal, no superan la deficiencia, debido a que no se justifica porque no se iniciaron ante las entidades respectivas, las gestiones para asignar el valor real de los inmuebles y la obtención de las escrituras públicas de los que no la poseen y que permitan su inscripción el registro de la propiedad respectivo.

4. Uso de fondos FODES 75% para celebrar fiestas patronales.

Comprobamos que en el mes de febrero de 2009, se erogaron \$11,000.00 de recursos del FODES 75% para la celebración de fiestas patronales, no obstante durante el año también invierten recursos para esa misma finalidad.

El inciso tercero del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El párrafo cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso



contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El numeral cuarto del Artículo 31 del Código Municipal, establece que: Son Obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, por autorizar se utilicen recursos del municipio en la celebración de dos fiestas patronales.

La utilización de \$11,000.00 en la celebración de fiestas patronales en el mes de febrero, limita a la administración la ejecución de diversas obras, que permitan llevar mayor bienestar y mejorar la calidad de vida de todos los pobladores del municipio.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal mediante correspondencia del 28 de febrero de 2011, manifestó lo siguiente: “Como municipalidad sabemos que solo debe haber una fiesta patronal; sin embargo Arcatao cuenta con un antecedente el cual explica el porqué de la celebración de la fiesta en Honor a la Virgen de Candelaria; parte de este antecedente es rescatar todas aquellas tradiciones que le brinda identidad al municipio de Arcatao, es conocido que dicha celebración ya tiene varias décadas celebrándose; por tanto, el no celebrarla implicaría en la pérdida del patrimonio cultural intangible del municipio. Sin embargo se está trabajando con esta deficiencia, para su legalidad ante la Honorable Asamblea Legislativa Ver en anexos nota enviada a la Asamblea Legislativa.

Arcatao es considerado dentro de los 32 municipios a nivel nacional de extrema pobreza severa, y que se podría cuestionar la cantidad de dinero invertida en fiestas patronales y que mejor se podría invertir en otros proyectos, pero, la celebración de las fiestas y la inversión en las mismas contribuye a la promoción del municipio, atrayendo de alguna manera visitantes de otros lugares y de esa forma impulsando el turismo del lugar.

Agregamos que la legalidad ya no está en nuestras manos si no de la Honorable Asamblea Legislativa ya que presentamos una nota de petición que dicha fiesta sea una ROMERIA; el diputado del FMLN por el Departamento de Chalatenango hizo del conocimiento al Concejo Municipal que la Honorable Asamblea Legislativa está tomando cartas en el asunto ya que no es el único municipio que tiene este tipo de problemas, han llegado notas de otros municipios y departamentos, haciendo la misma petición y dicen retomar el tema lo mas pronto posible.

A la vez agregamos en la Fiesta Cultural en Honor a la Virgen de Candelaria se consideró un gasto considerable; que no afecta las arcas de la Municipalidad. La apertura de la cuenta fue por \$6,902.74. Por lo que en años anteriores se ha

invertido alrededor de unos \$11,000.00 dólares. Anexamos copia de carpeta y de los gastos realizados en la Fiesta Cultural en Honor a la Virgen de Candelaria periodos 2011.”

Comentario de los Auditores

En sus comentarios el Alcalde Municipal, manifiesta que han iniciado gestiones ante la Asamblea Legislativa, para legalizar la celebración de las fiestas, por lo que la deficiencia no se supera.

También es oportuno mencionar que en el mes de agosto de ese mismo año, se invirtió la cantidad de \$14,117.24; para otra fiesta patronal, evidenciando que la administración, utilizó el 8.82% del total de la asignación del FODES 75% del año 2009, para la celebración de fiestas patronales.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyecto de la Municipalidad de Arcatao, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

San Salvador, 14 de marzo de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría

